



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de marzo de 2023

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Charif Abdalá Yohaid
Demandada:	Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A.
Radicado:	050013105002 20210023100
Asunto:	Impulso
Link	05001310500220210023100 J

Antecedentes procesales:

El 9 de junio de 2021 se presentó la demanda (anexo 001)

El 29 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda (anexo 007)

El 16 de noviembre de 2021 se admitió la demanda (anexo 009)

El 22 de junio de 2022 se allegó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, por parte del apoderado (anexo 012)

El 6 de septiembre de 2022, le indicó el despacho a la parte demandante que las notificaciones que se realizaron no se correspondían ni con las partes ni con el radicado, por lo cual se le requirió para que éstas se hicieran cumpliendo los requisitos del decreto 806 de 2020 o con los requisitos de la ley 2213, con todos los anexos de ley. Además, se le puso en conocimiento que con las constancias de notificaciones debía desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en caso de no evidenciarse se debe repetir la notificación. (anexo 013)

El 2 de febrero de 2023, se allega el envío al correo electrónico de la ESIMED, adjuntando la “citación para diligencia de notificación personal” y el auto admisorio de la demanda. (anexo 014)

Respecto de dicha notificación la misma se tendrá por no válida, toda vez que no se cuenta con la trazabilidad del mensaje (acuse de recibido), además con la notificación electrónica se debe enviar al auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos, el formato de notificación personal, es cuando se envía a la dirección física de la persona a notificar.

Frente a la solicitud de realizar por intermedio del despacho la notificación de la demandada toda vez que no ha sido posible su comparecencia al proceso. (anexo 015).

El despacho rechazara de plano dicha solicitud toda vez que las notificaciones no han sido realizadas conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213/2022, además de no ser posible su notificación a través del correo electrónico de la demandada deberá enviarse a la dirección física la “citación para diligencia de notificación personal” y la “citación por aviso”, aportando para cada una de estas la trazabilidad de los mensajes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

REQUERIR, a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada, a la dirección electrónica de la demandada y de no lograrse la misma a la dirección física, aportando la trazabilidad del mensaje.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2298698d7fc0fa9b699a1bea686c4ab82c76e8678addf17235a3093dfe9337f**

Documento generado en 30/03/2023 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>